

CUMPLIMIENTO: CT-CUM/A-32-2019
DERIVADO DEL DIVERSO CT-I/A-17-
2019

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **tres de julio de dos mil diecinueve**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000107819, requiriendo:

“Copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas durante el periodo del mes de diciembre del año 2018 al mes de mayo del año 2019, lo anterior desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en dichas facturas.”

II. Resolución del expediente CT-I/A-17-2019. En sesión de cinco de junio del año en curso, el Comité dictó resolución en el expediente citado en el sentido de requerir a la Dirección General de la Tesorería (“DGT” en adelante) para agotar la búsqueda de la información con todas las autoridades competentes, dado que solo obraba el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (“DGPC” en adelante).

III. Informe de cumplimiento. Por **oficio OM/DGT/SGICF/DIE/1518/06/2019** de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, la DGT manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, la Dirección General de la Tesorería conforme a sus atribuciones se pronuncia en el sentido de que la información solicitada es inexistente ya que, después de una búsqueda exhaustiva en sus registros y archivos no cuenta con la información solicitada, toda vez que los pagos son procesados mediante Cuentas por Liquidar Certificadas las cuales son liberadas por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a través del Sistema Integral Administrativo (SIA), y en dichos documento no existe información relativa a las facturas.

Lo anterior de conformidad con los establecido en el artículo 103 del Acuerdo General de Administración II/2019 (vigente actualmente) y al artículo 108 del Acuerdo General de Administración I/2012 (vigente en su momento).”

IV. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veinte de junio de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-32-2019** que fue remitido al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente CT-C/A-17-2019, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de fondo. Como se expuso en el apartado de antecedentes, en la solicitud se pide un listado de facturas del mes de diciembre de 2018 al mes de mayo de 2019, en el que se detalle el emisor, el concepto de pago y el monto erogado.

Al respecto, la DGPC señala que no cuenta en sus archivos con un documento con las características que pide la solicitud, por lo que la información es **inexistente**. En ese sentido, señala lo siguiente:

- La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que la información financiera se integra en estados financieros y la presupuestal debe cumplir con la clasificación administrativa, así como por objeto del gasto; es decir, la clasificación debe ser ordenada, homogénea y coherente, permitiendo identificar los bienes y servicios, agrupándola en capítulos, conceptos y partidas.
- Para dar cumplimiento a la citada ley, la generación y publicación de la información financiera debe realizarse conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información que para ello establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- El esquema de presupuestación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación atiende a partidas presupuestarias previamente definidas y el ejercicio se registra por unidad responsable y partida presupuestaria, conforme al clasificador por objeto de gasto vigente en el Alto Tribunal, en cumplimiento de la citada ley.

En el mismo sentido, la DGT señala que no cuenta en sus archivos con la información que se pide, por lo que es **inexistente**. Para justificar su pronunciamiento, la instancia requerida informa que los pagos que realiza esta Suprema Corte son procesados mediante "*Cuentas por Liquidar Certificadas*" que son liberadas por la DGPC en el Sistema Integral Administrativo y, en esos documentos no existe información relativa a las facturas.

En relación con los pronunciamientos de inexistencia de información, este Comité tiene presente que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia, **la existencia de la información (y de su presunción), así**

como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

En este sentido, conforme al artículo 24, fracciones II, III y IV¹ del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte, la DGT es responsable de administrar los recursos financieros y cuentas bancarias de este Alto Tribunal, así como autorizar la emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias para cubrir los compromisos de pago y registrar y documentar los ingresos y egresos financieros. En desarrollo de esas atribuciones, tanto el Acuerdo General de Administración I/2019 como el Acuerdo General de Administración II/2019 coinciden en establecer que las obligaciones de pago serán cubiertas por la DGT una vez que sean liberadas *las cuentas por liquidar certificadas* que elabore la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (102 y 103); dichas cuentas deben integrarse con los documentos que justifiquen y comprueben la erogación respectiva.

Por otro lado, en términos del artículo 23, fracciones VIII y XIV² del citado Reglamento Orgánico, la DGPC es la encargada de los registros contables y la administración y conservación del archivo presupuestal contable del Alto Tribunal. En concordancia con ello, el Acuerdo General de Administración I/2019 y el Acuerdo General de Administración II/2019 señalan que el archivo

¹ “**Artículo 24.** El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Administrar los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones de la Suprema Corte, de acuerdo con la normativa aplicable;

III. Autorizar la emisión, liquidación, cancelación y reposición de cheques, órdenes de pago, transferencias bancarias y sus variantes para cubrir los compromisos de pago;

IV. Registrar y documentar los ingresos y egresos financieros que se realizan en la Suprema Corte;”

(...)

² “**Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;

(...)

presupuestal y contable se integra con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general.

Con base en el marco normativo descrito, este Comité advierte, en primer lugar, que las áreas administrativas involucradas cuentan con atribuciones en la Suprema Corte para resguardar, en su caso, la información descrita en la solicitud; sin embargo, no se advierte alguna norma que las vincule a procesar la información conforme a los parámetros que describe la solicitud, por lo que, resulta inviable generar un documento especial para atender el planteamiento del solicitante.

En consecuencia, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ni en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General.

Por último, es importante que la Unidad General de Transparencia haga saber al peticionario que a partir de la consulta que realice en el portal de internet de esta Suprema Corte, puede acceder a la información referente al ejercicio del gasto público de esta institución.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de la Tesorería.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información en términos del considerando II de este fallo.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**